



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001315300920100024100

Señor Juez. A su Despacho el presente proceso ORDINARIO, instaurado por la señora DAYANA REASLEN SAMUDIO contra JAIME ANTONIO ESTRADA FLOREZ. Informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Febrero 3 de 2023

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Febrero Tres (3) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede y advirtiéndole que para continuar el trámite del presente proceso es preciso que la parte actora cumpla con la carga procesal de adelantar la diligencia de notificación del auto del 19 de Julio de 2022, a través del cual se integró el litis consorte en el proceso de la referencia a los vinculados FELIPE ESTRADA ESCOBAR, y MAURICIO ANDRES ESTRADA RESLEN, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 Del Código General del Proceso.

El citado artículo dispone sobre el "DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Dado lo anotado, se le requerirá a la parte demandante para que dentro de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto gestione la diligencia de notificación de la providencia del 19 de julio de 2022 a los señores FELIPE ESTRADA ESCOBAR, y MAURICIO ANDRES ESTRADA RESLEN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 Del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E:

1.-Requerir al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído gestione la diligencia de notificación de la providencia del 19 de Julio de 2022, a los señores FELIPE ESTRADA ESCOBAR, y MAURICIO ANDRES ESTRADA RESLEN, éste a través de



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

su representante legal por ser menor de edad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b0b5550e14b02bffb20a1cb4368d8e9e9624db9f5c3482db07918b12b52987**

Documento generado en 03/02/2023 02:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>